

Acuse



Municipio de Purépero Ayuntamiento 2021 - 2024



03 DIC 2021

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

HORA 2:00 PM FIRMA [Firma]

AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL OFICIO NÚM.: MPM-PRES-NOT-016/2021 EXPEDIENTE: ASM-MPM-PAE-003/2021

ASUNTO: Notificación Inicio Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Purépero, Michoacán, 26 de Noviembre de 2021

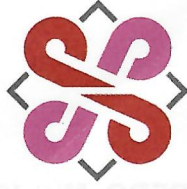
C. ROGELIO ADAME PADILLA REGIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN PRESENTE.

Por medio del presente el que suscribe el C. Fco. Javier López González Presidente Municipal, tengo a bien dar inicio a los procedimientos instaurados en el oficio número UGAJ-231/2021, de fecha 04 de Octubre del 2021, emitido por el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán, anexando copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha 20 de Noviembre del 2018, misma que causo firmeza, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMF-054/2016, instaurado por el órgano fiscalizador en su contra, iniciado con motivo de la MODIFICACIÓN, AFECTACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN A SUS EJERCICIO, en donde se determinó la existencia de un crédito fiscal y/o sanción, anexo.

En base a lo descrito en el párrafo anterior, la Autoridad Fiscal Municipal que represento en este acto, se le NOTIFICA el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, como lo señala el artículo 131 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento de las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 64, fracciones II, V y 76 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 8°, 14 fracción XV y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y 7° párrafo primero, 10 último párrafo, 25 fracción III, 27 fracción VI, 111 fracción I, 112, 113 párrafo primero y segundo, 114 párrafo primero y segundo, 122 y 124 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, anexo copias certificadas de los oficios referidos y la Resolución Administrativa descrita.

La Resolución Administrativa anexa, resolvió los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMF-054/2016, instruido por la Auditoría Superior de Michoacán, órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, con motivo de la MODIFICACIÓN, AFECTACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN A SUS EJERCICIO, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, donde se determinó ser





**Municipio
de Purépero**
Ayuntamiento
2021 - 2024

responsable directo, imponiéndosele una sanción económica por la cantidad de **\$3,200.00** (Tres Mil Doscientos pesos 00/100 M. N.).

Por lo anterior, comunico a usted que con fecha del acuse de recibo de la presente notificación, se da inicio al **Procedimiento Administrativo de Ejecución número ASM-MPM-PAE-003/2021**, para que en el término de 6 seis días hábiles contados a partir de esa fecha, ponga a realice el depósito a la **Cuenta Numero 167113885 de la Institución Bancaria Afirme** a nombre de la **AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN**, el importe de la sanción económica descrita en el párrafo que antecede, obteniendo la ficha de depósito respectiva, **debiendo presentar a la Auditoria Superior de Michoacán la ficha de depósito**, con copia para este ayuntamiento para dejar sin efecto el inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución número ASM-MPM-PAE-003/2021 y copia para su acuse, conforme lo señala los artículos 10 último párrafo y 131 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Pruebas documentales ofrecidas en copias certificadas:

1. Oficio número UGAJ-PAE-231/2021, de fecha 04 de Octubre de 2021.
2. Resolución Administrativa del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMF-054/2016**, de fecha 20 de Noviembre del 2018.

Sin otro en particular y en espera de su atención que coadyuve al buen despacho de nuestras responsabilidades administrativas y legales, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Fco. Javier Lopez Gonzalez
C. FCO. JAVIER LOPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Recebi 30-11-21 Erendira Bravo Sosa

C.c.p. C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán, Igual fin.
L. C. Jesús Hidilberto Pineda Figueroa, Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal, Mismo fin.
Archivo.



OFICIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Despacho de la Auditoría

Superior de Michoacán.

Unidad General de

Asuntos Jurídicos

Oficio: UGAJ-PAE-231/2021

Asunto: P.A.E.

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUREPERO, MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

Con fundamento legal en el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 8°, 14 fracción XV y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo 25 y 122 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted copia certificada de la Resolución de fecha **20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, misma que causó firmeza, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMF-054/2016**, instaurado por este Órgano Fiscalizador, en contra de **CONSTANTINO MARTÍNEZ HURTADO, MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NÚÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROGELIO ADAME PADILLA, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUIZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ**, en cuanto **PRÉSIDENTE, SINDICO, TESORERO, CONTRALOR Y REGIDORES**, respectivamente del citado Ayuntamiento, durante la administración **2012-2015**, iniciado con motivo de **LA AUDITORIA FINANCIERA**, en donde se determinó la existencia de un **crédito fiscal y/o sanción** de la siguiente manera:

FUNCIÓNARIO	SANCIÓN	REINTEGRO	DESTITUCIÓN	INHABILITACIÓN	TOTAL
CONSTANTINO MARTÍNEZ	SE SOBRESSEE	NO APLICA	NO	NO	SE SOBRESSEE

OFICIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

MARIBEL NÚÑEZ REGALADO	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
ARIANA HURTADO RAMÍREZ	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
ANTONIO CERDA CHAVIRA	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ MACIEL	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
ROGELIO ADAME PADILLA	\$3,200.00	NO APLICA	NO	NO	\$3,200.00
ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
ARTURO CABALLERO RUIZ	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
JAVIER MURILLO CORTES	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO
MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ	SE ALLANO Y PAGO	NO APLICA	NO	NO	SE ALLANO Y PAGO

En esa virtud, se instruye a esa Presidencia Municipal, para que, en el término de 6 seis días, contados a partir de la notificación hecha a los citados ex funcionarios, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en su contra, exigiéndoles el pago de la sanción económica o reintegro que se le determinó, como lo señala el artículo 131 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, me permito recordarle que Usted, en su calidad de Autoridad Fiscal Municipal, tiene la obligación de rendir a este Órgano Fiscalizador, un informe trimestral sobre el avance del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

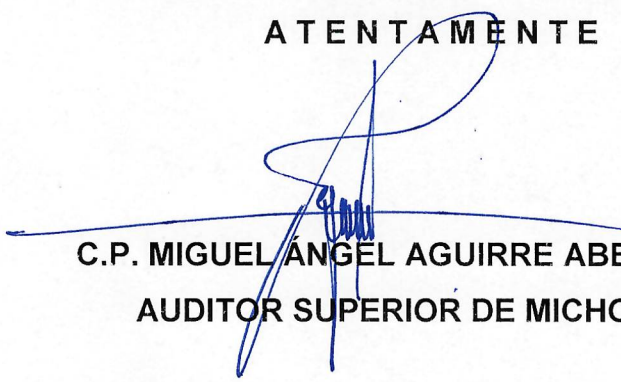
Se advierte que el importe de la sanción económica deberá ser depositada a la **CUENTA 167113885 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA AFIRME**, a nombre de la **AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN**, toda vez que la misma corresponde al Fondo de Fortalecimiento de Fiscalización, como lo señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, **debiendo presentar a esta Auditoría Superior la ficha de depósito original**, con copia para su acuse de recibo, y respecto de los reintegros, si los hay, tendrán que ser pagados

OFICIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. Ahora bien se le **APERCIBE** que, de no llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución se le sancionara, conforme a lo que establece el artículo 6 bis fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo (publicada el día 18 de julio de 2017), misma que establece que ésta Auditoría Superior de Michoacán podrá imponer multas conforme a lo siguiente: ***Fracción I "Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponerles una multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la UMA"***.

En el supuesto de existir alguna duda al respecto, comunicarse a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- MORELIA, MICHOACÁN, 20
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: PARA RESOLVER LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES
NÚMERO **AMF-054/2016**, INSTRUIDO POR LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN, DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN
CONTRA DE LOS CIUDADANOS CONSTANTINO MARTÍNEZ
HURTADO, MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL
NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO
CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROGELIO
ADAME PADILLA, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO
CABALLERO RUIZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA
VEGA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO,
TESORERO, CONTRALOR Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE
QUE FUERON DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PURÉPERO, MICHOACÁN, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL
CATORCE, ADMINISTRACIÓN 2012-2015.

RESULTANDO:

PRIMERO.- SE EMITIÓ EL PLIEGO DE PRESUNTAS
RESPONSABILIDADES, REGISTRADO BAJO ACUERDO
ADMINISTRATIVO INTERNO NÚMERO
AEFM/DSAFM/090/002/2014, POR MEDIO DEL CUAL ORDENAN
REMITIR A LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS LOS
PLIEGOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES Y SE
REGISTRAN CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS.

ASM/AEFM/DSAFM/090/003/2014;

ASM/AEFM/DSAFM/090/004/2014; SUSCRITOS POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, ARTURO RAMÍREZ CARRANZA, AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, M.P.P. SEYRA ANAHI ALEMÁN SIERRA, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA MUNICIPAL, Y OTROS QUE SE EMITIERAN RESPECTO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA MUNICIPAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE, DE DONDE SE DERIVAN LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE ACLARAR, MISMAS QUE SE LES IMPUTAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE REFERENCIA Y QUE DIERON ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES QUE HOY SE RESUELVE, LAS QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERON TURNADAS A LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO Y DE LAS CUALES LOS AHORA PRESUNTAMENTE OBSERVADOS NO PRESENTARON DURANTE LA REVISIÓN PRACTICADA, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, RESULTÁNDOLES PENDIENTES DE ACLARAR 04 CUATRO OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS PENDIENTES DE ACLARAR, POR LO QUE, HABIÉNDOSE DETECTADO LAS IRREGULARIDADES, SE ORDENÓ INICIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES.

SEGUNDO.- EN ATENCIÓN A LOS DOCUMENTOS EXISTENTES, ESTA AUTORIDAD SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, EMITIENDO CONSECUENTEMENTE EL AUTO DE INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE

3

LOS CIUDADANOS DESCRITOS EN EL VISTOS DE ESTA RESOLUCIÓN, A QUIENES SE LES SEÑALAN LAS OBSERVACIONES QUE EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE SE TRANSCRIBEN, NO SIENDO NECESARIO HACERLO EN ÉSTE APARTADO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL QUE RIGE AL PROCEDIMIENTO Y DE INÚTILES REPETICIONES, EN CUANTO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE EN ELLOS SE SEÑALA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS OBSERVADOS.

TERCERO.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE MANDÓ CITAR A LOS CIUDADANOS OBSERVADOS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, DILIGENCIAS DE FECHA 3 TRES DE MAYO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, MISMAS QUE OBRAN DE LA FOJA 31 A LA 48 DEL PRESENTE EXPEDIENTE, CONSTANCIAS QUE TIENEN LA FINALIDAD DE QUE COMPARECIERAN ANTE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE LEY QUE SE SEÑALÓ EL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO.- LLEGADA LA FECHA ANTES MENCIONADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIERON ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUIZ

4

SU CARÁCTER DE SÍNDICO, TESORERO, CONTRALOR Y REGIDORES LEVANTÁNDOSE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE. POR OTRA PARTE NO COMPARECIÓ EL CIUDADANO ROGELIO ADAME PADILLA, EX REGIDOR, LEVANTÁNDOSE LA CERTIFICACIÓN DE INCOMPARECENCIA, MISMA QUE OBRA A FOJA 62 DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, POR LO QUE SE LE TUVO POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS, TENIÉNDOSE POR CIERTOS LOS HECHOS DE LAS OBSERVACIONES FINCADAS. POR OTRO LADO A FOJA 32 EXISTE COPIA COTEJA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE QUIEN FUERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTANTINO MARTINEZ HURTADO; LIBRO 6, TOMO 01; ACTA 00066; CON FECHA DE REGISTRO 03/JUNIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, LUGAR DE REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE PUREPERO, MICHOACÁN, ACTO CONTINUO Y NO EXISTIENDO OTRAS ACTUACIONES POR DESAHOGAR, SE DECLARÓ CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO, SE ORDENÓ MANDAR PONER LOS AUTOS A LA VISTA DE LA SUPERIORIDAD PARA QUE INSTRUYERA A ESTA INSTANCIA Y RESOLVIERA LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDIERA, MOMENTO QUE HA LLEGADO Y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA PRESENTE CAUSA DISCIPLINARIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS; 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

5

FRACCIONES I, VI, XIII, XIV, 8º, 14 FRACCIONES I, XIII, XVI, 16, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49 Y 67 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN RELACIÓN CON EL 114 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 21 FRACCIONES IV, V, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.

SEGUNDO.- ES MENESTER PUNTUALIZAR EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, OSTENTADOS POR LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROGELIO ADAME PADILLA, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO, CONTRALOR Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE QUE FUERON DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE AL QUEDAR IDENTIFICADOS CON ESE CARÁCTER, QUEDAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 104 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 42 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ANTERIORES FUNDAMENTOS QUE SON SUFICIENTES PARA TENER POR CIERTO EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE ES CORRECTO INCURSIONAR EN EL ANÁLISIS DE LAS

6

DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVADOS; TODA VEZ QUE, CON ELLO SE IMPLICÓ UN QUEBRANTAMIENTO A LAS NORMAS JURÍDICAS POR LAS QUE DEBEN REGIRSE LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR RECURSOS PERTINENTES AL ERARIO PÚBLICO.

TERCERO.- DE TAL SUERTE SE PRESUMEN INFRINGIDOS LOS NUMERALES ARTICULO 69 PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1, 2, 4, 6 FRACCIONES I, XI Y XII, 8, 14 FRACCIONES VIII, XI Y XII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IX, 8 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIÓN XIII, 18 FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX Y 31 FRACCIONES II, V Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN; ARTÍCULOS 46, 55 Y 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 32, 52 Y 56 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULOS 49 FRACCIONES II Y XV, 51 FRACCIONES III Y V, 52 FRACCIONES III Y VII, 59 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN RAZÓN DE NO HABER, EN SU MOMENTO, SALVAGUARDADO LA LEGALIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, RESULTANDO COMO OBSERVACIONES: INTEGRACIÓN DE RECURSOS DE OTRAS CUENTAS BANCARIAS A LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS, SIN REINTEGRO; INTEGRACIÓN DE RECURSOS DE OTRAS CUENTAS BANCARIAS, A LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

5

FRACCIONES I, VI, XIII, XIV, 8º, 14 FRACCIONES I, XIII, XVI, 16, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49 Y 67 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN RELACIÓN CON EL 114 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 21 FRACCIONES IV, V, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.

SEGUNDO.- ES MENESTER PUNTUALIZAR EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, OSTENTADOS POR LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROGELIO ADAME PADILLA, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO, CONTRALOR Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE QUE FUERON DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE AL QUEDAR IDENTIFICADOS CON ESE CARÁCTER, QUEDAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 104 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 42 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ANTERIORES FUNDAMENTOS QUE SON SUFICIENTES PARA TENER POR CIERTO EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE ES CORRECTO INCURSIONAR EN EL ANÁLISIS DE LAS

7

CONSECUCIÓN, LA DETERMINACIÓN DE LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES QUE EN ESTE APARTADO SE ESTUDIAN.

CUARTO.- ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ALUDIDAS, Y DEL ANÁLISIS FORMULADO A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES, ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA FACULTADA PARA ANALIZAR LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES QUE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, Y CON EL CARÁCTER ACREDITADO, INCURRIERON EN LAS INCONSISTENCIAS MEDULARES OBSERVADAS; POR LO QUE, ES PROCEDENTE INICIAR NUESTRO ESTUDIO Y DILUCIDACIÓN QUE SE HACE EN RAZÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE LES FUERON DETERMINADAS, EN LOS PLIEGOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE MÁS ADELANTE SE ANALIZARAN, SIENDO RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA A LA CUENTA PÚBLICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO MICHOACÁN; AFIRMACIONES QUE ENCUENTRAN APOYO EN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE CAUSA DISCIPLINARIA, TENIENDO COMO ANTECEDENTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO.

CONSTANCIAS QUE HAN SIDO PUNTUALMENTE ANALIZADAS Y ESTUDIADAS, DETERMINÁNDOSE QUE RESPALDAN LEGALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, POR LO QUE, ES PROCEDENTE CONCEDERLES EFICACIA PROBATORIA PLENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 424 FRACCIONES II, III Y VII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONFORME AL NUMERAL 67, TODA VEZ QUE DE SU

8
DISCIPLINARIA, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS IRREGULARIDADES QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADAS.

QUINTO.- CORRESPONDE AHORA PUNTUALIZAR QUE LOS EX FUNCIONARIOS OBSERVADOS, MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ SE PRESENTARON AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: "...NO TIENEN DOMICILIO PARA SEÑALAR EN ESTA CIUDAD, POR LO SE REFIERE A NUESTRA RESPONSABILIDAD QUE NOS PUDIERA CORRESPONDER DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NOS ALLANAMOS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE NOS FIJE LA MULTA CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUEDAR LIBERADOS ...". EN VIRTUD DE QUE EN LA FOJA 32 DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA COPIA COTEJADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE CONSTANTINO MARTÍNEZ HURTADO; LIBRO 6, TOMO 01; ACTA 00066; CON FECHA DE REGISTRO 03/JUNIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, LUGAR DE REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE PUREPERO MICHOACÁN, DOCUMENTAL QUE SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO A FIN DE SOBRESEER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SE REFIERE A ESTE FUNCIONARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ESTIMA CONVENIENTE SOBRESEER, EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE CONSTANTINO MARTÍNEZ HURTADO, EX PRESIDENTE, EN VIRTUD DE SU FALLECIMIENTO, LA MUERTE EXTINGUE LA SANCIÓN QUE LE PUDIERE CORRESPONDER. POR LO QUE, SE CERRÓ LA ETAPA PROBATORIA, ORDENÁNDOSE PONER LOS AUTOS A LA VISTA DE LA

AL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES, PARA DECLARAR FIRME O EN SU DEFECTO EL DESVANECIMIENTO DE LAS MISMAS, Y ESTABLECER SI REÚNEN O NO, LAS CONDICIONES PARA DECRETAR LO CONCERNIENTE A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ESTAS, MOTIVO POR EL QUE ÉSTE ÓRGANO TÉCNICO, AL ENCONTRARSE EN CONDICIONES DE ACORDAR Y RESOLVER LO QUE CONFORME ESTRICTO APEGO A DERECHO PROCEDA Y CON LA FINALIDAD DE CONOCER LA VERDAD REAL SOBRE LA MATERIA DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO FORMARSE UNA CONVICCIÓN SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES QUE DIERON ORIGEN A LAS OBSERVACIONES DETECTADAS. LO QUE EN ESTOS TÉRMINOS DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA EN ADELANTE, CONSIDERA PROCEDENTE, HACER UN ESTUDIO DE LAS MISMAS, TENIENDO AL EFECTO QUE:

DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN AUTOS, SE DESPRENDE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS OBSERVACIONES INSTAURADAS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ MISMAS QUE RESULTARON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SOLICITANDO DENTRO DE LA MISMA, EL ALLANAMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES DETECTADAS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD CONSIDERÓ CONGRUENTE IMPONER A LOS CIUDADANOS ANTES CITADOS, LA SANCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 43 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,594.25 MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N. Y \$3,189.50 TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N., NÚMERO DE FOLIOS 140929, 123049, 123350, 0113633, 132648,

ALLANAN Y LAS OBSERVACIONES SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DICHA SANCIÓN SE LES IMPONE COMO MEDIDA APREMIANTE PARA EL EFECTO DE QUE CON POSTERIORIDAD SE CONDUZCAN CON LEGALIDAD Y EFICIENCIA EN LAS FUNCIONES QUE OPORTUNAMENTE REALICEN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ MISMO, EL IMPORTE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LOS RESPONSABLES, SERÁ DESTINADA AL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

FICHAS DEPOSITADAS POR LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ, CON FECHA 26, 27 Y 31 DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, NÚMERO DE FOLIOS 140929, 123049, 123350, 0113633, 132648, 0130811, 0091754, 0120349, 0120423 EN LA CUENTA NÚMERO 4026464867, BANCO HSBC, A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, FICHAS QUE SUMADAS DAN LA CANTIDAD TOTAL DE \$20,608.75 VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.

MEDIOS DE CONVICCIÓN A LOS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 433 Y 538 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, APLICADO SUPLETORIAMENTE EN ATENCIÓN AL NUMERAL 67 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DOCUMENTALES TENDIENTES A CUMPLIR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES.

DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ENCONTRANDO QUE SOLO ES RESPONSABLE EN EL PLIEGO NÚMERO ASM/AEFM/DSAFM/AFM/090/004/2014, OBSERVACIÓN DENOMINADA MODIFICACIÓN, AFECTACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN A SU EJERCICIO, LO ANTERIOR ES ASÍ PORQUE DE LA REVISIÓN PRACTICADA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014, SE VERIFICO QUE FUE AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUREPERO MICHOACÁN, COMO CONSTA EN ACTA SESIÓN NÚMERO 105 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DICHO PRESUPUESTO ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$43,370,100.12 DISTRIBUIDO EN VARIOS CAPÍTULOS, SIN EMBARGO AL EJERCERLO NO RESPETARON LAS ASIGNACIONES ORIGINALMENTE AUTORIZADAS, YA QUE EXISTIÓ UN EXCEDENTE DE \$4,451,116.24 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 24/100 M.N. AL RESPECTO, LOS OBSERVADOS NO PRESENTARON PRUEBAS TENDIENTES A SOLVENTAR EL PRESENTE HALLAZGO, DEL ANÁLISIS A LA PRESENTE OBSERVACIÓN SE DESPRENDE QUE LOS OBSERVADOS FALTARON A LOS ARTÍCULOS 46, 55 Y 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 32, 52 Y 56 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR LO QUE AL NO EXISTIR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE ESTUDIAR, ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DETERMINA TENER **POR NO SOLVENTADA LA PRESENTE OBSERVACIÓN EN CONTRA DEL CIUDADANO ROGELIO ADAME PADILLA**, POR LO QUE SE HACE ACREEDOR A UNA SANCIÓN, LA QUE SERÁ IMPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 6 FRACCIÓN XIII, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR FALTAR A LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONFORME A LOS

SEXTO.- A MAYOR ABUNDAMIENTO, DE LO EXPUESTO SE TIENE QUE LA AUDITORÍA Y REVISIONES PRACTICADAS POR ESTE ÓRGANO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE, DEL AYUNTAMIENTO **PURÉPERO MICHOACÁN**, FUERON CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LOS ALCANCES DE INGRESO Y EGRESO DEL GASTO PÚBLICO, PARA VALORAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE CONFORMAN EL ERARIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD AUDITADA, COMPROBAR QUE LA CUENTA PÚBLICA SE HAYA ESTRUCTURADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y COMPROBADO SU DEBIDA INTEGRACIÓN Y CALIDAD APROPIADAS, PARA VERIFICAR SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO REPRESENTAN, ACTUARON DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CONGRUENCIA CON SUS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS, SUSTENTADOS POR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO; ANTERIOR REVISIÓN Y CORRESPONDIENTES RAZONAMIENTOS QUE SE REALIZARON CON APEGO A LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO Y A LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DETERMINADOS, ARROJANDO LOS RESULTADOS QUE YA QUEDARON DESCRITOS, Y QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS EN OBVIO DE REPETICIONES INÚTILES Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA PROCESAL; POR LO QUE, DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS EFECTUADO, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS AL CIUDADANO **ROGELIO ADAME PADILLA, REGIDOR**, QUE FUE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **PURÉPERO, MICHOACÁN**, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE.

QUEDA SIN SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN **ADMINISTRATIVA**
NÚMEROS **ASM/AEFM/DSAFM/090/001/2014**.

OCAMPO, EN SUS ARTÍCULO 46 ESTABLECE BASES SOLIDAS PARA SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESE CARÁCTER, HAYAN INCURRIDO EN RESPONSABILIDADES POR ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, SITUACIÓN QUE QUEDÓ TOTALMENTE DE MANIFIESTO AL MOMENTO DE NO HABER JUSTIFICADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ANTERIORMENTE ANALIZADOS E IDENTIFICADOS COMO NO SOLVENTADOS, POR LO TANTO, Y COMO DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE DESPRENDE, SE COMPRUEBA LA FALTA DE VIGILANCIA ASÍ COMO UNA CONDUCTA INADECUADA, POR ENDE UNA OMISIÓN, AL EXISTIR UN MAL MANEJO DEL CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE, AL QUE SE ENCONTRABAN OBLIGADOS A CONOCER Y CUMPLIR CADA UNO DE LOS OBSERVADOS CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

POR LO TANTO, DEL CONTENIDO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE, COMO SE RESUELVE, CON SU CONDUCTA OCASIONARON UN DAÑO ADMINISTRATIVO AL ERARIO PÚBLICO ASÍ COMO UN PERJUICIO, EN RAZÓN DE NO APORTAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL PARA EL TOTAL DESVANECIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN FINCADA, OBRANDO CON EVIDENTE NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA, DADA LA IMPORTANCIA QUE GUARDA LA HACIENDA MUNICIPAL, CONCRETAMENTE A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA REPRESENTAN.

POR LO QUE ÉSTA AUTORIDAD CONSIDERA CONGRUENTE IMPONER, EN BASE A LA COMPETENCIA Y FACULTAD OTORGADA POR LAS LEYES MENCIONADAS EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE

ANALIZADO, CONSISTENTE EN **MULTA** POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS YA SEÑALADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA **ROGELIO ADAME PADILLA**, CON EL CARÁCTER DE EX REGIDOR, LA CANTIDAD DE **\$3,200.00 TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**

SANCIÓN QUE SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE **CRÉDITO FISCAL**, POR LO QUE, UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA GIRAR OFICIO JUNTAMENTE CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE **PURÉPERO, MICHOACÁN**, A EFECTO DE QUE CUMPLIMENTE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LO QUE EN ÉSTA SE DETERMINA, HECHO LO ANTERIOR REMITA A ESTA DEPENDENCIA LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, Y UNA VEZ COBRADO EL CRÉDITO FISCAL, TENDRÁ QUE SER REMITIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **PURÉPERO, MICHOACÁN**, DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, AL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, EN LA CUENTA NÚMERO **4026464867**, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA **H. S. B. C.**, A NOMBRE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; TOMANDO EN CUENTA QUE LAS ANTERIORES SANCIONES, SE LES IMPONEN COMO MEDIDAS APREMIANTES, PARA LOS EFECTOS DE QUE, CON POSTERIORIDAD SE CONDUZCAN CON LEGALIDAD, HONRADEZ Y EFICIENCIA EN LAS FUNCIONES QUE OPORTUNAMENTE REALICEN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ATENDIENDO A QUE POR SU EXPERIENCIA LABORAL, POR

POR OTRO LADO SE TIENE POR PRESENTADAS FICHAS NÚMERO DE FOLIOS 140929, 123049 123350, 0113633, 132648, 0130811, 0091754, 0120349, 0120423 EN LA CUENTA NÚMERO 4026464867, BANCO HSBC, QUE SUMADAS DAN LA CANTIDAD TOTAL DE \$20,608.75 VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N. Y CON LAS CUALES SE CUBRE LA SANCIÓN ECONÓMICA, QUE LES FUE IMPUESTA A LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ EN TAL VIRTUD, Y TODA VEZ QUE RESULTÓ LEGALMENTE PROCEDENTE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS OFERENTES, ÚNICAMENTE POR LO QUE VE A LOS REFERIDOS OBSERVADOS, SE DECLARA TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES POR LO QUE SE ORDENA SE HAGAN LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SOBRESEE, POR LO QUE VE A LOS EX FUNCIONARIO ANTES CITADOS Y QUE ALLANARON AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. POR LO QUE ÉSTE ÓRGANO TÉCNICO DE ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, ES COMPETENTE PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES NÚMERO AMF-054/2016.

SEGUNDO.- DEDUCIDOS DEL ANÁLISIS DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

QUEDA SIN SOLVENTAR UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO ASM/AEFM/DSAFM/090/001/2014, ATRIBUIDAS AL CIUDADANO ROGELIO ADAME PADILLA, REGIDOR, QUE FUE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EJERCICIO FISCAL 2014 DOS MIL CATORCE.

TERCERO.- ESTE ÓRGANO TÉCNICO DETERMINA IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA ROGELIO ADAME PADILLA, CON EL CARÁCTER DE EX REGIDOR, LA CANTIDAD DE \$3,200.00 TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.

PARA CONSTANTINO MARTÍNEZ HURTADO, EX PRESIDENTE, SE SOBRESSEE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS CIUDADANOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ SE DECLARA TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES, LO ANTERIOR PORQUE CUBRIERON LA SANCIÓN QUE LES FUE IMPUESTA, POR LO QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE HAGAN LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LO QUE VE A LOS EX FUNCIONARIO ANTES CITADOS Y QUE ALLANARON AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.



MICHOACÁN, A EFECTO DE QUE CUMPLIMENTE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LO QUE EN ÉSTA SE DETERMINA, PARA QUE HAGA EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL RESULTANTE Y SANCIÓN ECONÓMICA. ESTA ÚLTIMA DEBERÁN SER DEPOSITADA A LA CUENTA DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA H. S. B. C. CUENTA NÚMERO 4026464867 A NOMBRE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS FUNCIONARIOS MARIO ALBERTO AMEZCUA ESQUIVEL, MARIBEL NUÑEZ REGALADO, ARIANA HURTADO RAMÍREZ, ANTONIO CERDA CHAVIRA, MA. DE LUZ MARTÍNEZ MACIEL, ROGELIO ADAME PADILLA, ROSA MARÍA MADRIGAL TORRES, ARTURO CABALLERO RUÍZ, JAVIER MURILLO CORTES Y MARÍA LUISA VEGA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO, CONTRALOR Y REGIDORES, EL PRESENTE FALLO Y DE LA PRERROGATIVA QUE TIENEN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LOS ESTRADOS DE ESTA AUDITORIA, LO ANTERIOR PORQUE NO SEÑALARON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUIÉN ACTÚA DE MANERA CONJUNTA CON LOS CIUDADANOS, LICENCIADO SABINO CAMPOS ANDRADE, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; CON EL MAESTRO EN DERECHO RAÚL PAZ VALDOVINOS DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y LICENCIADO EN DERECHO RUBÉN MARTÍN DÍAZ ARAIZA, JEFE DE DEPARTAMENTO, DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE

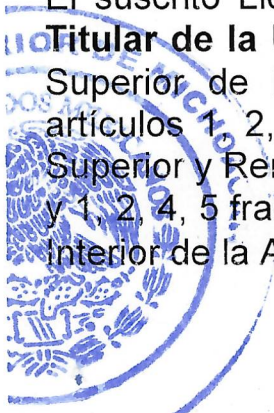


CERTIFICACIÓN

FD-C-VII-1-b
Revisión: 14/2021
Emisión: Octubre 2008
Revisado por: AEN

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

El suscrito Licenciado en Derecho **José Antonio Ferreyra Castro**, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 tercer párrafo fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 1, 2, 4, 5 fracción VI, 10 fracción XII y 24 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.-



----- **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** -----

DE ASUNTO:

Que las presentes copias fotostáticas constan de **09 NUEVE** hojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con sus originales que se tienen a la vista, las cuales obran dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMF-054/2016**, del municipio de **PUREPERO, MICHOACÁN**.- Se expide la presente certificación, en Morelia, Michoacán, a los **05 CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**.- Doy fe.-----


LIC. JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO
Titular de la Unidad General
de Asuntos Jurídicos